BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES S.A.

PLIEGO TIPO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE CONCESIÓN DE SERVICIOS POR EL PROCEDIMIENTO ABIERTO ORDINARIO

PARTE I: DE LA LICITACIÓN, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS ABIERTOS

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. Objeto del contrato.

El objeto de este contrato lo constituye la prestación que se recoge en la Carátula del Pliego.

La prestación se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas, que forman parte del contrato.

En el caso que así se autorice en la Carátula del Pliego, las licitadoras podrán aportar las variantes que correspondan a los requisitos y condiciones señaladas, y en el número máximo especificado en dicho punto.

En caso de que el contrato se fraccione en lotes, constituye el objeto de cada lote una unidad funcional susceptible de realización independiente. Cada lote podrá ser objeto de adjudicación separada.

2. Régimen jurídico.

El contrato tiene naturaleza privada y se regirá en cuanto a su preparación y adjudicación por:

- Las cláusulas contenidas en este pliego, conformadas con las especificaciones de su Carátula, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y documentación complementaria.

Subsidiariamente se regirá por:

- La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- El Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas *(RGLCAP)*.
- Real Decreto 817/2009 de desarrollo parcial de la Ley 30/2007 de 30 de octubre de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.
- Real Decreto-Ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de recuperación, Transformación y Resiliencia y sus normas de desarrollo. (Sólo en contratos financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia).

- Cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación, tanto a nivel estatal como autonómico y local, y que resulten aplicables a BILBAO KIROLAK.

En cuanto a sus efectos y extinción:

- Las normas de Derecho Privado serán aplicables y aquellas normas a las que se refiere el párrafo primero del artículo 319 de la LCSP en materia medioambiental, social o laboral, de condiciones especiales de ejecución, de modificación del contrato, de cesión y subcontratación, de racionalización técnica de la contratación; y la causa de resolución del contrato referida a la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos al mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole que puedan tener aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá a las empresas licitadoras y adjudicatarias de la obligación de su cumplimiento.

En caso de discrepancia entre lo establecido en este Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego excepto en aquellas cuestiones y especificaciones de carácter técnico.

3. Información en materia fiscal, medio ambiente, igualdad de mujeres y hombres, protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales e inserción socio laboral de personas con discapacidad, obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad, protección de datos y defensa de la competencia. (art.129 LCSP)

En los siguientes organismos se puede obtener información de las obligaciones y disposiciones vigentes en relación con:

- Igualdad de mujeres y hombres: Organismo Autónomo EMAKUNDE-Instituto Vasco de la Mujer.
- Fiscalidad: Haciendas Forales de los Territorios Históricos de Alava, Bizkaia y Gipuzkoa y de la Comunidad Foral de Navarra, y Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- Protección del medio ambiente: Sociedad Pública IHOBE.
- Protección del empleo, condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales: Dirección de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Trabajo y Justicia e Instituto Vasco de Seguridad y Salud Laborales OSALAN.
- Inserción socio-laboral de las personas con discapacidad y obligación de contratar un número o porcentaje específico de personas con discapacidad: Organismo Autónomo LANBIDE.
- Protección de datos: Agencia Vasca de Protección de Datos de Euskadi.
- Defensa de la Competencia: Autoridad Vasca de la Competencia.

4. Titular de la concesión.

El titular de la concesión será la sociedad de propósito específico (en adelante la sociedad concesionaria) que se constituya por el adjudicatario siendo dicha sociedad, a todos los efectos, la contratista-concesionaria de la Entidad en este contrato.

En todo caso, la sociedad concesionaria adquirirá todos los compromisos asumidos por los adjudicatarios derivados de la licitación.

5. Valor estimado del contrato

El valor estimado del presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101. b) LCSP, asciende a la cantidad expresada en la Carátula de este pliego.

6. Régimen económico de la concesión.

Financiación de las inversiones

Las inversiones objeto de la concesión serán financiadas totalmente por la concesionaria, quien las ejecutará a riego y ventura de la contratista, siendo a su costa cualquier incremento de costes, que no podrá alterar el precio del contrato.

La concesionaria asumirá el riesgo operacional de la concesión y la contraprestación a favor de la concesionaria se efectuará mediante la explotación del servicio conforme a lo establecido en la Carátula de este pliego.

Canon

La concesionaria abonará a la Entidad concedente un canon o participación, que se determinará y abonará en la forma y condiciones previstas en los pliego y en la restante documentación contractual.

7. Riesgo y ventura. Riesgo operacional.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la concesionaria, quien, además, asumirá el riesgo operacional de la concesión en los términos definidos en el apartado cuarto del artículo 14 de la LCSP así como los riesgos operativos y tecnológicos.

La concesionaria ostenta la obligación de explotar el servicio, asumiendo el riesgo operacional de su explotación con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el órgano de contratación.

En concreto, sin que esta enumeración sea exhaustiva al respecto, la Sociedad Concesionaria asumirá, con carácter enunciativo y no excluyente de otros, los siguientes riesgos:

o Todas las actividades necesarias para la ejecución del contrato en los términos establecidos por la Entidad contratante.

o Los servicios afectados por la ejecución del contrato y sus modificaciones

o El riesgo de demanda inherente a la explotación del servicio (riesgo de variabilidad de ingresos) En particular, la sociedad concesionaria no podrá reclamar compensación económica por las desviaciones a la baja que puedan producirse respecto a las estimaciones de utilización y de ingresos previstas en su oferta.

o Costes de explotación, y en todo caso:

- Riesgo de operación y mantenimiento.
- Riesgo de seguros, incluida su eventual insuficiencia en caso de siniestro.
- Riesgo asociado al desarrollo de las inversiones de reposición.
- Medioambientales, derivados de la inobservancia de la normativa medioambiental vigente en cada momento, así como de las prescripciones establecidas en los documentos de carácter medioambiental de aplicación
- Inflación, sin perjuicio del derecho de actualización de las tarifas y rentas, en los términos establecidos en la documentación Carátula
- Progreso técnico y modificaciones de la normativa, incluida la legislación contable.
- Coste de mano de obra y de los materiales
- Riesgos financieros (riesgo de retrasos en el cierre de la financiación y el inherente a la evolución de los mercados financieros, incluida evolución de los tipos de interés)

8. Duración del contrato.

El plazo de duración de la concesión será el fijado en la Carátula de este Pliego. El plazo de duración de la concesión se ha calculado de conformidad con la LCSP en función de las inversiones y servicios que constituyen su objeto.

No se tendrán en cuenta a efectos del cómputo del plazo de duración de la concesión y del establecido para la ejecución de las inversiones aquellos periodos en los que estas deban suspenderse por una causa imputable a la Entidad concedente o debida a fuerza mayor.

Prorroga de la concesión . La prorroga de la concesión procederá conforme a lo previsto, en su caso, en la Carátula.

En cualquier caso,

- En caso de acontecimientos imprevisibles : de conformidad el artículo 29.4 LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses, respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

- En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo: de conformidad el artículo 288 LCSP ,el concesionario deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato .

Las prórrogas se deberán aprobar con carácter previo a la finalización del contrato.

II. LICITACIÓN

9. Documentación contractual.

Sin perjuicio de las obligaciones adicionales asumidas por la adjudicataria al formular su proposición, revestirán carácter contractual los siguientes documentos:

– El Pliego de cláusulas administrativas particulares conformado con la Carátula

– El Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos

– El documento de formalización del contrato.

– La oferta de la adjudicataria.

– El Plan Económico financiero de la concesión.

– Los Anteproyectos y Proyectos de ejecución elaborado en su caso por la concesionaria, una vez aprobados por la Entidad.

– El Reglamento de Explotación que haya sido elaborado en su caso por la concesionaria, una vez aprobado por la Entidad.

No tendrán carácter contractual:

– El Estudio de Viabilidad redactado por la Entidad, salvo los aspectos referidos a la asunción de riesgos por la concesionaria, que tendrán carácter contractual

– En el caso, los presupuestos de reposición de servicios afectados a ejecutar directamente por los titulares de los mismos.

El contenido de estos documentos no servirá de título, soporte o base de reclamación o pretensión de la que pudiera derivarse perjuicio o responsabilidad patrimonial ni civil alguna de la Entidad.

Los documentos mencionados se interpretarán teniendo en cuenta el orden de prelación en el que se enumeran.

10. Procedimiento de adjudicación.

La adjudicación del presente contrato se llevará a cabo por el procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a un único criterio de adjudicación o bien a una pluralidad de criterios de adjudicación según lo dispuesto en la Carátula del presente pliego.

En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición , quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con las licitadoras .

11. Publicidad de la licitación.

El anuncio de licitación para la adjudicación se publicará en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi (https://www.contratacion.euskadi.eus) y en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

En el perfil de contratante de BILBAO KRIOLAK se ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Cuando los contratos, según lo dispuesto, estén sujetos a regulación armonizada, la licitación se publicará además en el Diario Oficial de la Unión Europea, de conformidad con el artículo 135 LCSP.

12. Principios: igualdad, transparencia, publicidad, información y confidencialidad. (art.132 y 133)

El órgano de contratación dará a las licitadoras un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustarán su actuación al principio de transparencia y proporcionalidad.

No podrá limitarse la participación por la forma jurídica o el ánimo de lucro en la contratación, salvo que según la Carátula se trate de un contratos reservados para entidades recogidas en la disposición adicional cuarta.

Sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a las licitadoras, los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial en el, momento de presentar su oferta.

Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros posteriores.

El órgano de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento .

13. Condiciones para participar.

-Podrán presentar proposiciones al objeto del contrato , en la forma que se especifica más adelante, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, con plena capacidad de obrar que acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en su caso, la clasificación y cuya finalidad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos Estatutos o reglas fundacionales, y se acredite debidamente, y dispongan, así mismo, de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

-En el caso de que se trate de contrato reservado, respectivamente, a Centros Especiales de Empleo de inserción social y empresas de inserción o esté incluido en el marco de programas de empleo protegido, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta de la LCSP, o a determinadas organizaciones de conformidad con la disposición adicional cuadragésima octava de la LCSP, solo podrán participar quienes, además, cumplan con los requisitos establecidos legalmente.

-No podrán concurrir a la licitación las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

-Los contratos que tengan por objeto la vigilancia, supervisión, control y dirección de la ejecución de cualesquiera contratos, así como la coordinación en materia de seguridad y salud, no podrán adjudicarse a las mismas empresas adjudicatarias de los correspondientes contratos, ni a las empresas a estas vinculadas, en el sentido establecido en el art.70

-La presentación de proposiciones presume por parte de quien vaya a licitar la aceptación incondicional de las cláusulas de este pliego, de las especificaciones de su carátula y del resto de los documentos contractuales, sin salvedad alguna, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de la prestación.

-Cada licitador no podrá presentar más de una proposición ni individualmente ni como miembro de más de una unión temporal de empresas y, quien licite individualmente no podrá suscribir propuesta en unión temporal con otros. La contravención de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes y ofertas suscritas.

14. Plazo, lugar y forma de presentación.

Plazo: el plazo de presentación de ofertas es el que figura en el perfil de contratante.

Lugar: las proposiciones se presentarán electrónicamente en la Plataforma de Contratación Pública en Euskadi.

Forma: mediante TRES sobres o archivos electrónicos cerrados (A, B y C) .

- SOBRE A: DECLARACIÓN RESPONSABLE.
- SOBRE B: CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA (salvo en procedimientos abiertos que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula).
- SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA.

15. Documentación a presentar.

SOBRE "A": DECLARACIÓN RESPONSABLE

1º **DOCUMENTO DEUC**

Se presentará el documento europeo único de contratación (DEUC) consistente en una declaración formal y actualizada de la empresa interesada. Este documento ha sido aprobado a través del Reglamento (UE) nº 2016/7, de 5 de enero de 2016 por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación.

En los anexos de este pliego constan las instrucciones para su cumplimentación.

2º **DECLARACION RESPONSABLE ANTE BILBAO KIROLAK de cumplimiento de requisitos previos** según modelo que figura como anexo en la que se cumplimentará los datos exigidos.

*En caso de que se declare integración de solvencia con medios externos (art. 75 LCSP) se aportará DEUC y declaración responsable por cada una de las empresas.

*En caso de propuesta conjunta de licitadores, se aportará DEUC y declaración responsable por cada una de las empresas.

3º DECLARACIÓN DE COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD de propósito específico para la ejecución del contrato.

Se deberá aportar, documento en el que conste el compromiso de la licitadora o grupo de licitadoras, en su caso, para el supuesto de resultar adjudicataria, de constitución de una sociedad, que será la titular de la concesión, en el plazo y con los requisitos y condiciones establecidas en este documento y en la normativa de aplicación (conforme al Modelo que figura anexados a este documento)

En el supuesto de que se presenten propuestas conjuntas suscritas por varias licitadoras, se incorporará una declaración de compromiso en la que conste expresamente tal circunstancia, así como el porcentaje de participación de cada una de ellas en la futura

Sociedad Concesionaria. Asimismo, se nombrará una persona apoderada que representará a las promotoras de la Sociedad Concesionaria hasta la constitución de la misma. El escrito habrá de estar firmado por las personas representantes de las diversas empresas promotoras, así como por la citada apoderada.

Adicionalmente, las licitadoras deberán adjuntar copia de la documentación acreditativa de la adopción por sus respectivos órganos de gobierno de los acuerdos necesarios para autorizar la firma del compromiso indicado en el párrafo anterior.

*Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

SOBRE "B": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA

(no presentar en caso de procedimientos abiertos que no se establezcan criterios no cuantificables por fórmula)

Las licitadoras deberán presentar los documentos necesarios para la valoración y ponderación de sus ofertas con respecto a los criterios de valoración de ofertas no cuantificables por fórmulas establecidos en la Carátula.

En ningún caso se deberá contener en este sobre la oferta económica, ni documentos relevantes de su oferta económica ni de aspectos relativos a los criterios cuantificables por fórmula.

SOBRE "C": DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FÓRMULA

Contendrá los siguientes documentos:

1º.-OFERTA ECONÓMICA: Proposición económica conforme al modelo del anexo del pliego de cláusulas administrativas particulares:

- Contendrá una sola proposición firmada por la licitadora o persona que la represente, redactada conforme al modelo que figura como Anexo I del presente Pliego.
- La oferta económica indicará como partida independiente el IVA que debe ser repercutido.
- El importe de la oferta económica no podrá superar el presupuesto de licitación del contrato.
- A todos los efectos se entenderá incluido en el precio ofertado todos los conceptos incluyendo los gastos, tasas y arbitrios de cualquier esfera fiscal y el beneficio industrial de la contratista, EXCEPTO EL IVA , que será repercutido como partida independiente,

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, o errores que impidan conocer claramente lo que la Entidad estime fundamental para considerar la oferta.
- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido que figura como Anexo I a este Pliego.

- En las que existiese reconocimiento por parte de la licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

En caso de discrepancia entre la oferta expresada en letras y la expresada en números, prevalecerá (con la excepción en el supuesto de que únicamente dicha cantidad exceda del tipo de licitación), la cantidad que se consigne en letras, salvo que, utilizando criterios racionales derivados del examen de la documentación, la Mesa de Contratación adopte otra postura.

Se hace constar que los errores de cuenta en la oferta económica darán lugar a su corrección.

En caso de contradicciones o errores que no supongan rechazo de ofertas, la Mesa de contratación adoptará la postura conforme a criterios racionales y que resulte más ventajosa para la Entidad.

Cada licitadora **no podrá presentar más de una proposición** pero, en el caso de que se autorice en la Carátula, podrá contener cuantas soluciones variantes se autorice conllevando, en consecuencia, ofertas económicas variantes.

2º.- RESTO de DOCUMENTOS indicados en la Carátula.

NOTAS ACLARATORIAS SOBRE LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN.

CONFIDENCIALIDAD

Las licitadoras que consideren confidencial algún documento aportado deben efectuar una designación explícita —cumplimentando la declaración responsable a aportar en el sobre A — y reflejarlo claramente, sobreimpreso o en el margen de página, en el propio documento designado confidencial. Si la designación no se efectúa de ese modo, el documento no se considerará confidencial.

En ningún caso tendrá carácter confidencial la oferta económica. La designación como confidencial de la oferta económica se tendrá por no realizada.

La declaración de confidencialidad no podrá extenderse a la totalidad de la documentación presentada por la licitadora ni a la totalidad de la documentación acreditativa de la oferta técnica. En este caso, o en el caso de que se dimensione inadecuadamente dicha declaración, será el órgano de contratación el que determine de forma motivada qué datos y/o documentos merecen dicha consideración. Del mismo modo, actuará el órgano de contratación en el supuesto de que la declaración no contenga motivos que estén adecuada y suficientemente fundados por los que la licitadora ha considerado confidencial la información declarada como tal.

En el caso de que la licitadora no haya indicado expresamente como confidencial ningún dato y/o documento, se entenderá que ninguno de los datos y/o documentos aportados tiene carácter confidencial, sin perjuicio de que, excepcionalmente y de forma motivada, el órgano de contratación considere como confidencial información no declarada como tal a fin de preservar legítimos intereses empresariales.

En el caso de que durante el procedimiento de adjudicación se aporte documentación que no formaba parte de la oferta inicial, se podrán designar como confidencial datos o documentos que conforman esa nueva documentación en las condiciones descritas en los párrafos anteriores de esta cláusula.

VERACIDAD DE LA DOCUMENTACION .

La Entidad podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en los sobres, así como de los que, en su caso, se consigne en la carátula como criterios de adjudicación, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquella si no se ha constituido o no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

16. Presentación previa a la propuesta de adjudicación de documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos.

Cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración o sea necesario para el el buen desarrollo del procedimiento, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se podrá recabar que las licitadoras aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente y en este pliego para contratar.

En este caso, la/las licitadora/s requeridas al efecto deberán presentar la documentación solicitada en el plazo indicado que será como máximo de diez días hábiles. En caso de defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que subsane el error.

La falta de aportación de la documentación necesaria en dicho plazo supondrá la exclusión de la/s licitadora/s del procedimiento.

17. Sucesión de la empresa licitadora en el procedimiento.

Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese una operación de fusión, escisión, transmisión del patrimonio empresarial o de una rama de la actividad, le sucederá a la empresa licitadora o candidata en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio empresarial o de la correspondiente rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibición de contratar y acredite su solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el pliego de cláusulas administrativas particulares para poder participar en el procedimiento de adjudicación**.**

III. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ACTUACION DE LA MESA DE CONTRATACION.

18. Mesa de Contratación.

El órgano competente para la valoración de las ofertas es la Mesa de Contratación, constituida por la Presidencia (en los casos indicados en las instrucciones de funcionamiento interno), la Dirección general de la Entidad, 2 vocales y una Secretaría.

Actuaciones previas a la Mesa de Contratación.

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, en la unidad de Contratación se procederá a la apertura del sobre A y se hará constar la relación de licitadores y declaraciones aportadas y documentación anexa, en su caso.

Si observare defectos materiales en la declaración y documentación anexa presentada lo comunicará a los interesados concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que la licitadora subsane el error.

Ahora bien, si la declaración de una licitadora contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitida a la licitación.

19. Actuación de la Mesa de contratación.

a) Apertura del sobre B (en los procedimientos que se establezcan criterios no valorables o cuantificables por fórmula)

La Mesa de Contratación se constituirá y, subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada en el SOBRE A determinará las licitadoras que deban ser admitidas y excluidas.

Seguidamente, en la misma sesión, la Mesa procederá a la apertura del SOBRE "B" CRITERIOS NO CUANTIFICABLES POR FORMULA correspondientes a las licitadoras admitidas.

A continuación la Mesa de Contratación, si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "B" a informe/s del Área promotora del expediente, para que verifique que las ofertas no tienen un contenido contrario a las especificaciones establecidas en el pliego técnico , las valore y elabore el consiguiente informe.

Si el Área promotora, al efectuar la evaluación, verifica que alguna oferta es contraria a los pliegos o incorpora documentos o datos que han de aportarse dentro de otro sobre, hará constar esta circunstancia en el informe. Una vez formulado, lo remitirá a la Mesa de contratación junto con los documentos que integran las ofertas.

Asimismo, para la valoración de las proposiciones podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere oportunos.

b) Apertura pública del sobre C.

b.1) Si se emplean criterios no valorables o cuantificables por fórmula

Una vez recibido/s y conocido/s el/los informe/s solicitado/s de evaluación de criterios no cuantificables mediante fórmulas, la Mesa se constituirá y en acto público dará a conocer la ponderación asignada a las ofertas relativas a los criterios no cuantificables por fórmulas.

En los casos que se haya exigido un umbral mínimo de puntuación conforme para ser admitidos a la evaluación global, se exigirá que las licitadoras alcancen el umbral mínimo de puntuación, de forma que no sean tenidas en cuenta por la Mesa de Contratación y no continúan el proceso selectivo las ofertas cuya puntuación no lo alcance.

A continuación se procederá a la apertura del SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULAS de las proposiciones admitidas y a la lectura de las ofertas contenidas en las mismas.

Si lo estima oportuno, acordará la remisión de los SOBRES "C" a informe/s del Área promotora del expediente, para el estudio de las proposiciones en relación con los criterios de adjudicación cuantificables por fórmulas.

b.2) Si NO se emplean criterios establezcan criterio no valorable o cuantificable por fórmula.

Antes de efectuar la apertura del SOBRE C: CRITERIOS CUANTIFICABLES POR FORMULAS, y a la lectura de las ofertas, la Mesa de contratación determinará las licitadoras que deban ser admitidas y excluidas, y dará conocimiento sobre ello.

c) Evaluación de ofertas y Propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación efectuará las siguientes actuaciones en las sesiones que resulten necesarias:

- Comprobará si las ofertas incurren en alguna de las causas de rechazo establecidas en los pliegos
- Comprobará si las ofertas admitidas están incursas en valores anormalmente bajos, en cuyo caso se procederá como indica el artículo siguiente. Finalizado ese procedimiento acordará proponer al órgano de contratación la admisión o rechazo de la/s oferta/s que considere que no puede/n ser cumplidas/s.
- Calculará las puntuaciones de las ofertas y determinará cuál es la mejor mediante la suma de los puntos obtenidos por cada una de ellas en todos y cada uno de los criterios de adjudicación.
- Para efectuar el cálculo no tomará en consideración la/s oferta/s cuyo rechazo haya propuesto.

La Mesa de contratación clasificará las ofertas por orden decreciente de puntuación y, en base a dicha clasificación, elevará la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

El órgano de contratación aceptará la propuesta de la Mesa de contratación.

Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación.

El resultado de los actos de la Mesa de contratación se condensará en las actas de apertura de sobres. Estas actas se publicarán en el Tablón de anuncios de cada contrato que se publica en perfil de contratante de la Plataforma de contratación pública de Euskadi**.**

20. Ofertas

- **Ofertas con valores anormales o desproporcionados.**

La determinación de las ofertas con valores anormales o desproporcionados se realizará según lo establecido en el artículo 149 LCSP debiendo contemplarse en la Carátula los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciarán cuáles son las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Se otorgará un plazo de audiencia atendiendo a las características de las ofertas, que no podrá ser inferior a tres (3) días hábiles ni superior a diez (10) días hábiles.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el

incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la licitadora cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

- **Ofertas que contengan indicios de colusión entre empresas y/o infracciones a la legislación de defensa de la competencia.**

La Mesa dará cuenta al Órgano de Contratación de cualesquiera hechos o indicios de los que tenga conocimiento en el marco de la presente licitación que produzcan o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en el proceso de contratación.

El Órgano de Contratación notificará a la Autoridad Vasca de la Competencia dichos hechos o indicios fundados de infracción.

21. Criterios de desempate (art.147LCSP)

En caso de proposiciones igualmente ventajosas (igualdad en puntuación hasta dos decimales), para la preferencia en la adjudicación del contrato se aplicará por orden de preferencia los siguientes criterios de desempate:

1º.-Mayor porcentaje de personas trabajadoras con discapacidad superior al que le imponga la normativa.

2º.- Mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en plantilla

3º.- Proposiciones de empresas de inserción reguladas en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

4º.- Proposiciones presentadas por entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato sólo en caso de contratos relativos a prestaciones de carácter social o asistencial).

5º.-Ofertas de entidades reconocidas como Organizaciones de Comercio Justo para la adjudicación de los contratos que tengan como objeto productos en los que exista alternativa de Comercio Justo.

6º.- Proposiciones presentadas por las empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por las licitadoras en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

La Mesa de contratación requerirá la documentación pertinente a las empresas afectadas, otorgándoles un plazo mínimo de cinco días naturales para su aportación.

IV. CLASIFICACION DE OFERTAS, ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

22. Clasificación de ofertas.

El órgano de contratación aceptará la clasificación de ofertas propuesta por la Mesa de contratación. . (art.150LCSP)

23. Documentación a presentar.

Se requerirá a la licitadora/agrupación de licitadoras que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación:

1.- <u>Documentación acreditativa de la capacidad de obrar</u> según los supuestos que a continuación se detallan:

a) Persona física: **D.N.I.** o documento fehaciente que haga sus veces de la persona que realice la proposición.

b) Persona jurídica: escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

En todo caso será necesario que las prestaciones objeto del contrato estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios.

c) Empresarios/as no españoles/as que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea: **inscripción** de los empresarios/as en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una **declaración jurada** o un **certificado** de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

d) Personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea: **informe** de la Misión Diplomáticas Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Asimismo, se acompañará a la documentación que presente que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

2.- <u>Documentos acreditativos de la representación</u>.- cuando la persona que firma la oferta no actúe en nombre propio, o cuando la licitadora sea una sociedad o persona jurídica, la persona que firme debe presentar apoderamiento bastante al efecto. Si la licitadora es una persona jurídica, este poder deberá figurar debidamente inscrito en el

Registro público que corresponda, si, de conformidad con la normativa aplicable según el tipo de persona jurídica de que se trate, su inscripción es obligatoria

3.-<u>Solvencia económica, financiera y técnica o profesional</u>.- la licitadora debe presentar la documentación indicada en la Carátula para la acreditación de las requisitos mínimos de solvencia exigidos , salvo que dichos requisitos hayan sido sustituidos por la clasificación indicada en la Carátula (según modelo que figura como anexo).

4.- En caso que así lo haya indicado en la declaración responsable, **<u>Compromiso de integración de solvencia con medios externos</u>**, según modelo que figura como anexo

5.- <u>Garantía definitiva</u>.- Resguardo acreditativo de haber constituido una garantía definitiva.

Cuantía.- Se establece en el apartado "garantía definitiva" de la Carátula de este pliego.

Formas de prestar la garantía.- La garantía podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en la ley (según modelos de los anexos de este pliego) y la Entidad se reserva el derecho de exigir la legitimación de la firma de los avales.

En el caso de las uniones temporales de empresas deberán especificarse las razones sociales y NIF de las empresas participantes. Asimismo, las garantías podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y <u>garantice solidariamente a todos los integrantes de la agrupación.</u>

<u>6.- Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social</u>

a. Certificación positiva expedida por la/s Hacienda/s Foral/es y/o, en su caso, por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

La licitadora que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante **declaración responsable**.

En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b. Certificación positiva acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o, en su caso, el alta en la Mutua correspondiente.

<u>Acreditación mediante CERTIFICADO del Registro de Licitadores</u>.-

La acreditación de las circunstancias relacionadas (documentación acreditativa de la capacidad de obrar, representación y clasificación de contratistas) podrá ser sustituida por el CERTIFICADO que expida cualquiera de los registros siguientes:

a) Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi, o

b) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado (en su caso), o

c) mediante certificado comunitario de clasificación.

En relación a las circunstancias no recogidas en el certificado que se presente del Registro correspondiente, se acompañará la acreditación documental exigida.

En todo caso la certificación deberá acompañarse de una declaración responsable de la licitadora en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación.

Subsanación .Si observara defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará a la interesada electónicamente y se concederá un **plazo no superior a tres (3) días hábiles para que subsane el error.**

Incumplimiento.

En el supuesto de que no cumplimente adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que ha retirado su oferta. En este caso se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del art. 71.2 LCSP.
- Recabar la misma documentación de la licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas

24. Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. La adjudicación se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada.

Notificación a las licitadoras - La resolución de adjudicación se notificará electrónicamente a las licitadoras junto con, en su caso, el informe de valoración de las ofertas emitido por la Mesa de Contratación.

La notificación de hará por cualquiera de los medios que permitan dejar constancia de su recepción por el destinatarios. Preferentemente se efectuará por medios electrónicos.

Publicidad de la adjudicación. Simultáneamente a la notificación, la adjudicación y el informe de valoración de las ofertas se publicará en el perfil de contratante e indicará el plazo en que debe procederse a su formalización.

25. Sociedad de propósito específico. LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El titular de la concesión será la sociedad creada por la adjudicataria de acuerdo con lo establecido en esta cláusula que será, a todos los efectos, la concesionaria de la Entidad en este contrato.

En todo caso la sociedad adquirirá todos los compromisos asumidos por las adjudicatarias derivados de la licitación.

1. CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

a) El objeto social consistirá exclusivamente en la ejecución del contrato y de conformidad con la oferta adjudicada. En sus estatutos sociales no podrá incorporarse ninguna prescripción que contravenga las normas que rigen el contrato y/o lo previsto en este pliego y demás documentación del contrato.

b) El órgano de administración estará constituido por un Consejo de Administración, integrado por un mínimo de tres (3) miembros.

c) Cualquier modificación de los estatutos sociales deberá ser comunicada previamente al Órgano de Contratación.

d) El domicilio social deberá fijarse en Bilbao.

e) Las acciones de la Sociedad Concesionaria serán nominativas y tanto las acciones como las participaciones en su caso se representarán en la forma prevista en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, TRLSC). Los órganos rectores de la sociedad deberán comunicar al Órgano de Contratación la titularidad inicial de las acciones o en su caso, los derechos que las participaciones atribuyan a los socios y la cuantía y extensión de éstos.

f) La titularidad inicial de las acciones o de las participaciones deberá coincidir con la estructura accionarial de la Sociedad Concesionaria o la estructura de derechos que las participaciones atribuyan a los socios de la Sociedad, propuesta por el adjudicatario en su oferta.

g) Los socios fundadores no podrán reservarse ninguna ventaja o derecho especial.

h) El ejercicio social será coincidente con el año natural.

i) Los accionistas o partícipes de la Sociedad Concesionaria se obligan a mantener a la misma en una situación patrimonial saneada, evitando incurrir en los supuestos de desequilibrio patrimonial regulados en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital. En este sentido, cuando la situación patrimonial de la Sociedad Concesionaria lo requiera, deberán adoptar las medidas contempladas por la normativa mercantil que estimen convenientes, tendentes a sanear dicho patrimonio social, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en relación con el capital social mínimo de la Sociedad Concesionaria a que se refiere el siguiente apartado de esta Cláusula.

j) La Sociedad Concesionaria no podrá disolverse hasta que finalice el plazo de garantía establecido en el presente Pliego. Entre las causas de disolución de la Sociedad Concesionaria se incluirá el rescate de la Concesión por la Administración. La Sociedad Concesionaria llevará su contabilidad de conformidad con los principios y normas de contabilidad generalmente aceptados y por la normativa vigente. Se consideran principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- El Código de Comercio, El Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital y la restante legislación mercantil.

- El Plan General de Contabilidad y normas sectoriales de aplicación que en cada momento estén en vigor.

- La restante legislación que le sea específicamente aplicable.

- Cualquier cambio en la normativa contable vigente se entenderá en todo caso que no afecta al equilibrio económico financiero de la concesión.

2. RECURSOS APORTADOS POR LOS ACCIONISTAS A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

El capital social de la Sociedad Concesionaria se cifrará, como mínimo, en el 10% de la Inversión Inicial Total Ofertada, excluyendo el IVA y los gastos financieros y deberá ser íntegramente suscrito.

El capital social deberá ser desembolsado en el momento de la constitución en los términos que señala la Legislación de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable, y no podrá reducirse sin la correspondiente autorización del Órgano de Contratación.

Dicho capital se incrementará al objeto de mantener como mínimo el porcentaje ofertado cuando se produzca una Inversión Inicial Total superior a la Inversión Inicial Total Ofertada prevista.

Se considerarán como recursos aportados por los socios el capital social desembolsado, las reservas de libre disposición así como los préstamos subordinados y efectivamente aportados por éstos a la Sociedad Concesionaria. Dichos préstamos tendrán la consideración de subordinados respecto al total de recursos ajenos de la Sociedad Concesionaria, en cuanto al orden de prelación de deudas a todos los efectos civiles y mercantiles.

3. RECURSOS AJENOS

La financiación complementaria que resulte necesaria para hacer frente a la inversión y, en su caso, a los gastos financieros previstos, se sujetará a lo dispuesto en los artículos 271 y siguientes de la LCSP y será obtenida por la Sociedad Concesionaria sin establecerse limitación alguna en cuanto a su naturaleza, salvo las expresamente dispuestas en este documento.

No podrán emitirse obligaciones cuyo plazo de reembolso total o parcial finalice en fecha posterior al plazo de extinción de la concesión.

La contratación de las operaciones financieras de emisión de obligaciones, bonos u otros títulos deberá ser comunicada al órgano de contratación en el plazo máximo de un (1) mes desde la fecha en que la emisión se realice en los términos del artículo 271 de la LCSP.

La Entidad no avalará bajo ninguna modalidad a la Sociedad Concesionaria para la obtención de recursos ajenos.

4. TRANSMISIÓN DE ACCIONES Y PARTICIPACIONES Y ALTERACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DEL ACCIONARIADO DE LA SOCIEDAD

La transmisión de acciones y participaciones de la Sociedad Concesionaria por cualquier título o la alteración de la composición del accionariado o partícipes estará sometida a comunicación previa al Órgano de Contratación.

A tal efecto, se pondrán en conocimiento del Órgano de Contratación los elementos esenciales de la operación siendo necesario aportar a la solicitud como mínimo lo siguiente:

- La identificación de las acciones (serie y número) o participaciones que se transmiten.

- El negocio jurídico por el que se articula e identificación del adquirente, acompañada de la documentación acreditativa de que se mantienen por parte de los accionistas de la Sociedad Concesionaria los compromisos respecto a los medios personales y equipos que fueron tenidos en cuenta para la adjudicación del contrato.

No obstante, las transmisiones de acciones o participaciones realizadas a través de una única operación o de varias operaciones sucesivas que puedan suponer que el adquirente obtenga una posición que le permita influir de manera efectiva en la gestión o control de dicha sociedad y, en todo caso, cuando bien individualmente o bien en su conjunto representen una transmisión superior al cinco por ciento (5%) del capital social de la Sociedad Concesionaria, requerirán una autorización administrativa previa del Órgano de Contratación.

La autorización solo podrá ser denegada en caso de que los compromisos del adquirente no sean de un nivel similar a las del tenedor inicial de las acciones, o que la capacidad para la ejecución del contrato por la Sociedad Concesionaria se vea alterada de manera significativa a juicio razonado del Órgano de Contratación.

En caso de transmisión de acciones o participaciones que impliquen un cambio de control sobre el contratista, se equipara a una cesión contractual a los efectos de su autorización y por tanto quedará sujeta a los requisitos y límites establecidos para la cesión de contratos previsto en el art. 214.2 LCSP . En todo caso se considerará que se produce un efectivo cambio de control cuando se ceda el 51 por ciento de las participaciones.

Las transmisiones de acciones o participaciones de aquellos accionistas que hayan aportado la experiencia requerida para justificar la solvencia técnica que se pretendieran efectuar durante los dos años siguientes a contar desde inicio del contrato, quedarán expresamente prohibidas. Transcurrido dicho plazo, la Entidad podrá autorizar las referidas transmisiones de acciones si, a su juicio y razonándolo, estimase que los compromisos de la Sociedad Concesionaria no se van a ver alterados de manera significativa con dicha transmisión.

Las operaciones de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas que afecten a la Sociedad Concesionaria, requerirán igualmente de la correspondiente autorización del Órgano de Contratación. La Sociedad Concesionaria deberá mantener asimismo la capacidad y los compromisos que fueron requeridos inicialmente para la adjudicación del contrato.

5. REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS Y CUENTAS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad Concesionaria estará obligada a la realización de las auditorías en relación con la realización de su actividad económica conforme a lo siguiente:

- Auditoría de cuentas anuales al cierre de cada ejercicio.

- El primer ejercicio obligatorio de esta auditoría se corresponderá con el cierre de su ejercicio social del año en el que se formalice el contrato.

- En el marco de la auditoría financiera anual deberá solicitarse al auditor informe en el que se comparen los datos fundamentales puestos de manifiesto en las cuentas auditadas correspondientes al ejercicio y los valores previstos en el Plan Económico Financiero de la concesión

- El coste de esta auditoría será íntegramente asumido por la concesionaria quien podrá seleccionar libremente la firma de auditoría. La auditoría financiera deberá ser entregada antes del día 30 de junio del año siguiente a aquel ejercicio o período al que corresponda, siendo el primer ejercicio obligatorio aquél en el que se firme el contrato.

La Sociedad concesionaria llevará los adecuados controles financieros, así como de gastos y costes de la actividad para que el Representante de la Entidad o persona designada por la

misma pueda conocer el estado financiero de la Sociedad concesionaria en cualquier momento, incluyendo un registro informático de todo su inmovilizado, perfectamente individualizado y valorado.

La Sociedad concesionaria está obligado a reflejar separada y detalladamente en sus cuentas el importe no amortizado de todos los conceptos que conforme a este Pliego pudieran computarse como responsabilidad patrimonial o civil de la Entidad en los distintos supuestos de resolución del contrato.

La Sociedad concesionaria estará obligado a informar al Representante de la Entidad o persona designada por la misma en el plazo máximo de siete (7) días hábiles sobre cualquier aspecto que le sea requerido sobre sus estados financieros. Será competencia del Representante de la Entidad o persona designada por la misma el control del cumplimiento de las obligaciones de carácter económico-financiero contempladas en el contrato concesional. Las funciones encomendadas al Representante de la Entidad podrán ser realizadas directamente por la persona que la Entidad designe.

26. Perfeccionamiento del contrato.

El contrato se perfecciona con su formalización.

El contrato se entenderá celebrado en el lugar donde se encuentre la sede del órgano de contratación.

27. Formalización del contrato.

Previamente a la formalización del contrato la entidad adjudicataria deberá presentar declaración en la que manifieste dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a los largo de la vida del contrato, conforme al modelo de declaración que figura como Anexo a este pliego.

El contrato se formalizará por la Sociedad Concesionaria en documento constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público, pudiendo, no obstante, elevarse a escritura pública a solicitud del adjudicatario, siendo los gastos en este caso a cuenta del mismo.

DOCUMENTACIÓN PREVIA PARA LA FORMALIZACIÓN.

Como requisito previo a la formalización del contrato la adjudicataria deberá entregar los siguientes documentos:

a) Escritura pública, inscrita en el Registro Mercantil, de constitución de la Sociedad Concesionaria de conformidad con los requisitos exigidos en el Pliego y de acuerdo con la oferta realizada por el licitador.

b) Documento acreditativo de la representación de la persona que vaya a firmar el contrato autenticado y documento nacional de identidad de la misma. El documento, en su caso, deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil.

c) C.I.F. de la Sociedad.

d) Documento acreditativo de la subrogación de la Sociedad Concesionaria en la garantía definitiva prestada por la adjudicataria

e) Póliza de los contratos de seguro según lo indicado en la cláusula 30 relativa a seguros

Todos los documentos presentados deberán ser originales o copias autenticadas notarial o administrativamente.

28. Plazo para la formalización.

- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las licitadoras

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato o, en su caso, cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión, la adjudicataria deberá formalizar el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento de formalización.

- Si el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización del contrato deberá efectuarse dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se recepcione la notificación de la adjudicación por las licitadoras.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto cuando la tramitación del expediente sea con carácter de urgencia o emergencia.

29. Efectos de la no formalización.(art.153)

En el supuesto de que no fuera posible la formalización del contrato en los plazos señalados legalmente por causas imputables a la adjudicataria se procederá a realizar las siguientes actuaciones:

- Exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación (IVA excluido), en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del art. 71.2 LCSP.
- Adjudicar el contrato a la siguiente licitadora por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previo requerimiento y presentación de la documentación indicada en la cláusula 22.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Entidad, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

30. Seguros.

La Sociedad Concesionaria formalizará y mantendrá en vigor a lo largo de toda la vida de la concesión las pólizas de seguros que se relacionan a continuación y que deberán mantener la cobertura necesaria para hacer frente a las contingencias que se produzcan a lo largo de la vida de la concesión:

FASE DE EJECUCIÓN DE LAS INVERSIONES.

- Seguro de Responsabilidad Civil durante la fase de la Construcción
- Seguro de Responsabilidad Civil general por Riesgos Profesionales
- Seguro de todo riesgo construcción

FASE DE EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- Seguro de Responsabilidad Civil

- Seguro de los daños a los bienes en servicio
- Póliza de reclamación jurídica por daños causados

Dichos seguros deberán ser contratados con entidades de reconocida solvencia autorizadas legalmente para operar en España, estando las pólizas sujetas a la legislación y jurisdicción española.

Anualmente deberá acreditar ante el órgano de contratación su vigencia, aportando para ello copia íntegra de las pólizas así como de los documentos acreditativos del pago de las primas.

Cualquier modificación en las pólizas deberá ser aprobada previamente por el órgano de contratación y los límites asegurados deberán ser actualizados anualmente de conformidad con la variación del Índice General de Precios al Consumo de la Comunidad Autónoma del País Vasco del año anterior.

Los seguros contratados en virtud de los compromisos establecidos en la presente cláusula no limitarán las obligaciones y responsabilidades que le corresponden a la Sociedad Concesionaria, respondiendo por cuantas pérdidas o responsabilidades le fueran imputadas en exceso o defecto de los límites y garantías solicitadas

La documentación acreditativa de la formalización de las pólizas deberá presentarse según lo siguiente:

• Pólizas de seguro de la fase de inversión y de aquellas comunes a las fases de inversión y explotación: previamente a la formalización del contrato.

• Pólizas de seguro de la fase de explotación: previamente a la Puesta en Servicio de los servicios.

Las distintas pólizas a contratar, se suscribirán y mantendrán en concordancia con la fase (inversión o explotación) en que se encuentre el desarrollo del contrato.

En caso de siniestro, será beneficiaria de la indemnización la Sociedad Concesionaria, y ésta se compromete a destinar la indemnización a la inmediata reparación de los daños habidos y a la continuación con la ejecución de los servicios, hasta su finalización.

Sin embargo, si como consecuencia de la importancia del siniestro no fuera posible, o viable, la reparación inmediata de los daños y la continuación con la ejecución de la inversión o con el servicio, la indemnización no podrá ser percibida por la Sociedad Concesionaria sin el expreso consentimiento por escrito del órgano de contratación.

Si como consecuencia de la importancia del siniestro acaecido, o cualquier otra circunstancia, se determinara definitivamente la resolución del contrato entre la Sociedad Concesionaria y la Entidad concedente, las indemnizaciones que procedan no podrán ser liquidadas de forma automática sino que deberán incorporarse al valor del contrato a liquidar.

Cláusula 31.Cierre financiero e incorporación del Plan Económico-Financiero al contrato

1.- La concesionaria deberá efectuar el cierre y formalización de los instrumentos de financiación que la adjudicataria haya señalado en su Proposición en el plazo máximo de cinco (5) meses a contar desde la fecha de formalización del contrato.

2.- Con carácter previo a la formalización del cierre financiero, la concesionaria deberá presentar para su información a la persona responsable del contrato la versión borrador para firma del Plan Económico Financiero Definitivo (PEFD) que regirá la oferta y el contenido de los instrumentos de financiación del mismo.

3.- En el plazo máximo de quince (15) días a contar desde el Cierre Financiero, la concesionaria deberá presentar para su aprobación a la entidad contratante el PEFD. Dicho PEFD, los instrumentos de financiación y sus condiciones en él considerados deberán ser razonablemente coherentes con los ya previstos por la concesionaria en su oferta y, en ningún caso podrán variarse las características del mismo de forma que resulte perjudicial para la Entidad contratante. Este PEFD desarrollará aquellos aspectos que por su naturaleza no hubieran quedado plenamente determinados en la documentación presentada en el procedimiento de adjudicación. En concreto deberá presentarse una memoria explicativa de la operación de financiación. El Plan Económico Financiero y los instrumentos de financiación deberán ser aprobados por la Entidad contratante.

4.- El PEFD implantado servirá como instrumento básico para el cálculo de reequilibrio económico financiero del contrato si procediese y de acuerdo con lo establecido en el presente PCAP. A efectos aclaratorios, las variables tenidas en cuenta por la licitadora para realizar el PEFD, como por ejemplo la demanda, serán a riesgo y ventura de la concesionaria por lo que su variación no originará derecho a reequilibrio de la concesionaria.

6.- Dicho Plan deberá estar validado por una firma de reconocido prestigio, cuyo coste será soportado por la concesionaria. A este efecto, se podrá considerar como válido el informe de Auditoría favorable del PEFD que realice el asesor del banco financiador.

5.- El Plan Económico-Financiero aprobado por la Entidad se incorporará al contrato de concesión La no presentación e incorporación al contrato en los plazos referidos conllevará las penalidades correspondientes,

6.- El inicio de las inversiones, en ningún caso se vinculará directa o indirectamente al cierre financiero, de manera que la falta de cierre no podrá ser empleado por la concesionaria como justificación para la falta de inicio de las inversiones en plazo.

7.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, si no se produce el Cierre Financiero en el plazo máximo previsto, la Entidad contratante, a la vista de las circunstancias concurrentes, podrá conceder una prórroga de dicho plazo hasta un máximo de 2 meses adicionales (sin que en ningún caso ello suponga una prórroga del plazo de realización de las inversiones o del plazo del contrato), siempre que entienda que es posible alcanzar el Cierre Financiero en ese tiempo adicional. En este supuesto, la concesionaria deberá realizar su mayor esfuerzo para que dicho cierre resulte efectivo, sin tener derecho, en ningún caso, a una prórroga del plazo máximo de inversión e inicio de la operación.

8.- Transcurrido dicho plazo adicional sin haberse producido el cierre financiero, la concesionaria deberá plantear un plan financiero distinto, basado íntegramente en recursos

propios si es necesario y/o garantizar a satisfacción de la entidad contratante la disponibilidad de todos los fondos necesarios para la finalización de las inversiones en el tiempo y forma o, en caso contrario, la entidad contratante podrá resolver el contrato por incumplimiento de la concesionario con las consecuencias previstas en este PCAP.

PARTE II: DE LOS EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

31. Comienzo de los trabajos.

La fecha oficial de comienzo de los trabajos será el día siguiente de la firma del Acta de Inicio y en caso de no producirse esta, desde el día siguiente a la formalización del contrato.

En los expedientes declarados de urgencia el plazo de ejecución se computará desde la orden de inicio emanada por escrito de la Entidad y, en caso de no producirse ésta, desde el día siguiente al recibo de la notificación de adjudicación y prestación por la contratista de la garantía definitiva.

32. Responsable del contrato.

El órgano de contratación podrá designar una persona responsable del contrato a la que corresponderá la dirección e inspección de la ejecución de la prestación contratada y que, a tal efecto, supervisará la ejecución y adoptará las decisiones y dictará las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada. La persona responsable del contrato y colaboradoras tendrán libre acceso a los lugares donde se realice la prestación contratada, acompañadas por la persona designada por la contratista.

33. Programa de trabajo.

En el caso de que se exija en el pliego de prescripciones técnicas, la contratista deberá entregar al responsable del contrato, un programa de trabajo que incluya los datos e informaciones especificados en la cláusula correspondiente.

El programa de trabajo, que se ajustará a los plazos fijados en los pliegos y, en su caso, en la oferta, (art.150LCSP) será aprobado por el órgano de contratación.

34. Cumplimiento del contrato.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista según lo dispuesto en el art.197 LCSP

El desconocimiento en relación con lo pactado, en cualquiera de sus términos, de los documentos anejos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Entidad, no eximirá a la empresa de la obligación de su cumplimiento.

La contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la

Entidad o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

35. Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso y penalidades (art.192)

Hasta que transcurra el plazo de garantía fijado en la Carátula, la empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente, ni le dé derecho alguno, el hecho de que la representación de la Entidad los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Entidad .

Cuando la contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Entidad podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades previstas en la Carátula.

Para el caso que la Carátula no prevea otras penalidades el cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato se penalizará en los siguientes términos:

- Como regla general, la cuantía de cada una de ellas será un 1% del precio del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, del precio del contrato (IVA excluido), respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

  En cualquier caso, las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

- En todo caso, la imposición de las penalidades no eximirá al contratista de la obligación que legalmente le incumbe en cuanto a la reparación de los defectos.

36. Cumplimiento del plazo y penalidades por demora (art.193)

La contratista está obligada a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo en el documento contractual, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

La constitución en mora de la contratista no precisará intimación previa por parte de la Entidad.

Para el caso de demora en el cumplimiento han de distinguirse dos supuestos:

a) Para el caso de que la contratista, **por causas imputables a la misma**, hubiere incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales cuando la demora en el cumplimiento de los mismos haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo total, la Entidad podrá optar indistintamente por la resolución del

contrato o por la imposición de penalidades diarias y en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato (IVA excluido) a no ser se hayan establecido penalidades distintas en la carátula de este pliego.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En este último supuesto, el órgano de contratación concederá la ampliación del plazo que estime necesaria para la terminación del contrato

Las penalidades se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse a la contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido cuando no puedan deducirse del pago.

b) Si los servicios sufrieren un retraso en su ejecución, y siempre que el mismo **no fuere imputable al contratista** y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá, dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 195.2 LCSP, regulándose los requisitos y trámites conforme al artículo 100 del RGLCAP. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables a la contratista.

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Entidad, ésta se exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

37. Pago del precio. (art.198)

La contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de los servicios que realmente ejecute con sujeción al contrato otorgado, y a las instrucciones dadas la Entidad.

El régimen de pagos del contrato será el establecido en la Carátula de este pliego, una vez ejecutada la prestación objeto del contrato y podrá hacerse de manera total o parcial, mediante abonos a cuenta o, en el caso de contratos de tracto sucesivo, mediante pago en cada uno de los vencimientos que se hubiesen estipulado.

El abono se realizará contra factura electrónica expedida por la contratista de conformidad a lo dispuesto en la cláusula siguiente.

Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la última certificación y sin suponer en forma alguna la aprobación y recepción del contrato.

La Entidad tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización

por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

La contratista, previa petición escrita tendrá derecho a percibir a la iniciación del contrato abonos a cuenta por el importe de las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato. En todo caso, se le exigirá la constitución de garantía en forma de aval, u otra admitida por la Ley.

Por otra parte, las contratistas que tengan derecho al cobro frente a la Entidad, podrán ceder el mismo conforme a Derecho, siendo requisito imprescindible la notificación fehaciente a la Entidad del acuerdo de cesión.

Las cesiones anteriores al nacimiento de la relación jurídica de la que deriva el derecho de cobro no producirán efectos frente a la Entidad. En todo caso, la Entidad podrá oponer frente a la cesionaria todas las excepciones causales derivadas de la relación contractual.(art.200).

En caso de que la contratista contrate la cesión de crédito: queda expresamente prohibida la formalización de operaciones de factoring sin recurso para la financiación de las operaciones que derivan de este contrato**.**

38. Factura electrónica.

La contratista estará obligada a la utilización del formato electrónico para la expedición y remisión de facturas a la Entidad.

En caso de contratista que no disponga de sistema propio de facturación electrónica, está disponible a través de la web municipal, la herramienta que le permita llevar a cabo la expedición de la factura electrónica, así como la obtención del documento impreso con las marcas gráficas de autenticación generadas según la especificación PDF-417, para su recepción, en el formato electrónico “facturae 3.2”, por parte de la Entidad.

En caso de contratista que disponga de sistema propio de facturación electrónica, será obligatorio la utilización del formato “facturae 3.2”utilizado por la Agencia Tributaria.

En ambos casos, únicamente, serán admisibles las facturas electrónicas que hayan sido firmadas mediante una firma electrónica avanzada, basada en un certificado reconocido, generada mediante un dispositivo seguro de creación de firma.

En cuanto a la autoridad de certificación, se reconocen como válidos los certificados expedidos por las empresas prestadoras de servicios que cuenten con la conformidad de la Empresa Informática Municipal.

39. Revisión de precios.

La revisión de precios se realizará, en su caso, de acuerdo con lo establecido en el art.103 LCSP y en caso de que se haya previsto en la Carátula de este pliego.

El índice o fórmula de revisión aplicable al contrato se fijará en la Carátula y será invariable durante la vigencia del mismo y determinará la revisión de precios en cada fecha respecto a la fecha de formalización del contrato.

40. Obligaciones laborales y sociales.

La contratista está obligada al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligada al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2).

El incumplimiento de las obligaciones referidas en el primer párrafo y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de las penalidades a que se refiere el artículo 192 LCSP .(art.201)

Será de exclusiva cuenta de la adjudicataria la retribución del personal que emplee en la prestación del servicio objeto de contratación, siendo de su cargo cualesquiera costos sociales y/o laborales, cumpliendo con la legislación vigente y los convenios que le afecten, quedando la Entidad totalmente exento de responsabilidad sobre las relaciones entre la contratista y su personal.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como el personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

En el supuesto de huelga laboral que afecte al servicio objeto de contratación, la adjudicataria vendrá obligada a requerimiento del órgano de contratación y en el plazo y forma que éste indique, a ofrecer las soluciones que garanticen los servicios mínimos imprescindibles que determine la administración competente. Si la adjudicataria no ofreciera dichas soluciones o no las llevara a la práctica, la dirección del contrato podrá promover los contratos que estime precisos para cubrir los servicios mínimos aprobados, que serán por cuenta de la adjudicataria, deduciéndose por tanto de su facturación el importe de los referidos contratos. La responsabilidad que se derive de tales trabajos contratados a terceros será sin embargo de la adjudicataria, a todos los efectos que en este Pliego se contemplan.

41. Medios materiales y personales.

La contratista queda obligada a aportar y mantener, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución en los plazos convenidos en el contrato y, en particular, los que hayan sido incluidos en la relación de personas de su oferta para la ejecución del contrato.

Las personas trabajadoras de la contratista dependerán exclusivamente de la misma, y únicamente ésta tendrá los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora.

Asimismo, la empresa contratista no podrá sustituir a las personas establecidas en su oferta, sin la expresa autorización de la Entidad.

La Entidad podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Entidad en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación que le haga por escrito la Entidad.

42. Condiciones lingüísticas de ejecución.

El resultado del objeto del contrato (estudios, informes, proyectos…) deberá entregarse en ambas lenguas oficiales, siempre y cuando:

- Se prevea que el resultado, en su totalidad o en parte, vaya a difundirse entre la ciudadanía, o

- El destinatario del objeto del contrato sea población infantil o juvenil.

Si para la elaboración del resultado objeto del contrato hubieran de desarrollarse actividades que impliquen relación directa con la ciudadanía, se deberá atender a la lengua oficial de elección del ciudadano o ciudadana, debiendo garantizar el uso de ambas lenguas oficiales en todos los soportes o actividades que sirvan de base a esa relación (encuestas, cuestionarios, grupos de discusión,…). Para ello, la contratista o subcontratista deberá destinar al desempeño de las funciones que tengan relación directa con la ciudadanía la cantidad apropiada de efectivos capacitados para el desarrollo de dichas funciones en euskera.

Asimismo se deberá utilizar el castellano y el euskara en plena igualdad en las intervenciones públicas ligadas a la actividad objeto del contrato.

En caso de que la nueva adjudicataria hubiera de subrogarse en las relaciones laborales con el colectivo de personas trabajadoras adscrito al contrato extinguido, y éste no estuviera capacitado lingüísticamente para cumplir con los requisitos en la materia establecidos en los pliegos de cláusulas contractuales, la nueva adjudicataria vendrá obligada a cubrir las sustituciones del personal subrogado que deba realizar con personas que cumplan con el conocimiento y uso del euskera que resulte exigible al contrato en cuestión.

En los contratos que impliquen la prestación de servicios a los/as ciudadanos/as, la contratista vendrá obligada a emplear el euskera y el castellano en la rotulación, en las comunicaciones por megafonía, en las instrucciones de uso, en el etiquetaje y en el embalaje de los productos que produzca y en los documentos que genere la prestación del servicio.

43. Condiciones Especiales de Ejecución.

1. Condiciones para el fomento de empleo de colectivos especialmente afectados por el desempleo.

1.1 En las nuevas contrataciones de personas necesarias para la ejecución del contrato, las empresas contratistas darán preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social ; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 15% de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos.

La contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personas realizadas en el marco de la ejecución del contrato así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social.

Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personas y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

La falta de aportación de la documentación exigida, así como el incumplimiento de la obligación de contratación de personas que se encuentren en situación legal de desempleo prevista en la cláusula, se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

1.2 Siempre que ello resulte posible atendiendo a las características de las prestaciones que deban obtenerse, si la empresa adjudicataria tuviera que subcontratar la realización parcial del contrato lo hará preferentemente con entidades inscritas en el Registro de Centros Especiales de Empleo contemplado en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, o en el Registro de Empresas de Inserción en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 44/2007 de 13 de diciembre para la regulación del régimen de las Empresas de Inserción ; o bien con entidades sin ánimo de lucro que trabajan para la integración de las personas con riesgo de exclusión social.

2. Condiciones de garantía social

Condiciones de cumplimiento de condiciones de trabajo

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo y en particular cuando las prestaciones a desarrollar están sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo, la contratista está obligada a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.

La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, la adjudicataria estará obligada a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. (art.122.2)

La empresa adjudicataria debe acreditar, mediante las correspondientes declaraciones responsables o, cuando proceda, certificaciones de los organismos competentes, que en la

ejecución del contrato se han cumplido las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección de los puestos de trabajo, de condiciones de trabajo y de prevención de riesgos laborales que resulte de aplicación.

El incumplimiento de esta obligación se considerará un incumplimiento contractual que dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

Condiciones en relación con las condiciones laborales mínimas y en relación con la subrogación (art.130)

Cuando una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga a la adjudicataria la obligación de subrogarse como empleadora en determinadas relaciones laborales, se facilitará a las licitadoras la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación, que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida, información que se facilita en cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del Parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP y en el artículo 6.1 de la Ley 3/2016, de 7 de abril, del parlamento vasco para la inclusión de determinadas cláusulas sociales en la contratación pública, la información sobre la posibilidad de obligación de subrogación por norma legal, convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, se recoge en la Carátula .

La empresa que resulte adjudicataria del presente contrato y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados, estará obligada a proporcionar la información anteriormente referida, a requerimiento de la persona responsable del contrato. Como parte de la información en todo caso se deberán aportar los listados del personal objeto de subrogación, indicándose: el convenio colectivo de aplicación y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los que afecte la subrogación.

En el caso de que una vez producida la subrogación los costes laborales fueran superiores a los que se desprendieran de la información facilitada por el antiguo contratista al órgano de contratación, la contratista tendrá acción directa contra la antigua contratista.

Asimismo, y sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, la contratista está obligado a responder de los salarios impagados a las personas trabajadoras afectadas por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad Social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Entidad, acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas a la contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

La empresa contratista se compromete a facilitar durante la ejecución del contrato cuanta información se requiera por la Entidad sobre las condiciones de trabajo que se apliquen efectivamente a los trabajadores y trabajadoras que realicen la actividad objeto del contrato.

El incumplimiento de estas obligaciones calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato.

Condiciones en relación con la subcontratación

En caso de subcontratación la contratista principal asume la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia social o laboral.

El incumplimiento de esta obligación calificado como infracción leve dará lugar a la imposición de una penalidad de hasta el 10% del presupuesto del contrato.

El incumplimiento calificado como infracción grave será causa de resolución del contrato.

Condiciones de cumplimiento de normativa en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa , por la comisión de infracciones en materia de relaciones laborales tipificadas en los artículos 6 o 7 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 6) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 7).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 8 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente al responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

Condiciones de cumplimiento de normativa de prevención de riesgos laborales.

La condena a la empresa contratista por la autoridad competente en la materia mediante sanción firme en vía administrativa, por la comisión de infracciones en materia de prevención

de riesgos laborales tipificadas en los artículos 11 o 12 de la Ley de Infracciones y Sanciones del Orden Social (LISOS), aprobada por Real Decreto Legislativo 51/2000, de 4 de agosto, y que se cometan con ocasión de la ejecución del contrato, tiene la consideración de incumplimiento contractual que dará lugar, a la imposición de una penalidad de hasta el 5% del presupuesto del contrato si la sanción se impone por infracción leve (artículo 11) o de hasta el 10% si se impone por infracción grave (artículo 12).

La condena por la comisión de una infracción muy grave tipificada en el artículo 13 de la LISOS cometida con ocasión de la ejecución del contrato supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista en causa de resolución contractual, una vez que la sanción sea firme en la vía administrativa.

La contratista igualmente vendrá obligada a informar puntualmente a la persona responsable del contrato sobre cualquier sanción que le sea impuesta en materia de prevención riesgos laborales por hechos cometidos con ocasión de la ejecución del contrato, así como sobre los eventuales recursos que se hayan planteado contra ella y las resoluciones que recaigan sobre los mismos. El incumplimiento de esta obligación de información supondrá que se considere incumplida una condición esencial del contrato, incurriendo la contratista, una vez firme la sanción, en causa de resolución.

3. Condiciones para la igualdad de la mujer y el hombre.

La contratista garantizará que en la ejecución del contrato la documentación, publicidad, imagen o materiales se realice un uso no sexista del lenguaje, y se evite cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y se fomente una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidades de género.

La contratista deberá cumplir los principios y obligaciones establecidos en la Ley 4/2005, de 18 de febrero, del Parlamento Vasco, para la Igualdad de Mujeres y Hombres; y en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

La empresa contratista con más de 50 trabajadores, deberán justificar que dispone de un Plan para la Igualdad de mujeres y hombres con el contenido previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

En la ejecución del contrato, la empresa contratista o subcontratista garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el trato, en el acceso al empleo, clasificación profesional, promoción, permanencia, formación, extinción, retribuciones, calidad y estabilidad laboral, duración y ordenación de la jornada laboral.

En el caso de que para la ejecución del contrato sea necesaria una contratación nueva de personal y la empresa contratista o subcontratista cuente con una representación desequilibrada de mujeres en plantilla, deberá para la ejecución del contrato y durante el pazo de ejecución, dar preferencia a la contratación de mujeres. Se entenderá por plantilla desequilibrada aquélla que cuente con una representación o presencia de mujeres inferior al 50% del total de la misma.

4. Condiciones de cumplimiento de pagos a subcontratistas.(art.217)

La contratista deberá cumplir los plazos de pagos debidos a las subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato establecidos en los artículos 216 y 217 LCSP.

La contratista deberá remitir a la persona responsable del contrato cuando ésta lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Entidad justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

El incumplimiento de esta condición especial de ejecución dará lugar a la imposición de las penalidades que a tal efecto se prevean en la carátula.

44. Confidencialidad

Toda la información a la que tenga acceso la empresa contratista con ocasión de la ejecución del contrato tiene carácter confidencial. La contratista y el personal por ella asignado a la ejecución del contrato no pueden utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato o información alguna de los trabajos contratados o a la que tengan acceso con ocasión de la ejecución, sin autorización escrita de la Entidad, estando, por tanto, obligados a poner todos los medios a su alcance para conservar el carácter confidencial y reservado tanto de la información como de los resultados obtenidos del trabajo realizado. En todo caso, en la realización de trabajos que no impliquen el tratamiento de datos personales, queda prohibido a la empresa y su personal acceder a datos personales, y tienen obligación de secreto respecto a los datos que el personal hubiera podido conocer con motivo de la prestación del servicio.

45. Propiedad de los trabajos

Todos los estudios y documentos elaborados, en su caso, en ejecución del contrato serán propiedad de BILBAO KIROLAK quien podrá reproducirlos, publicarlos y divulgarlos total o parcialmente sin que pueda oponerse a ello la adjudicataria autora de los trabajos.

La adjudicataria no podrá hacer ningún uso o divulgación de los estudios y documentos elaborados con motivo de la ejecución de este contrato, bien sea en forma total o parcial, directa o extractada, sin autorización expresa del órgano de contratación.

Propiedad industrial e intelectual.

Los contratos que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, llevarán aparejada la cesión de éste a BILBAO KIROLAK. En todo caso, y aun cuando se excluya la cesión de los derechos de propiedad intelectual, se podrá autorizar el uso del correspondiente producto a los entes,

organismos y entidades pertenecientes al sector público a que se refiere el artículo 3.1 de la LCSP.

En consecuencia, BILBAO KIROLAK además del formato original de producción, adquiere los derechos de propiedad intelectual y, en especial, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, transformación de la obra o producto obtenidos y demás que puedan ser susceptibles de explotación económica. Estos derechos de propiedad intelectual se adquieren en régimen de exclusiva, sobre cualquier modalidad de explotación y/o soporte existente a la fecha de la firma, por el plazo máximo de duración previsto en el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y con un ámbito territorial que se extiende a todos los países del mundo sin excepción.

La titularidad de este derecho abarca no sólo al trabajo o producto final, sino al conjunto de trabajos, bocetos, esquemas, documentos previos, diagramas de flujo y, en conjunto, todos y cada uno de los trabajos susceptibles de ser objeto de propiedad intelectual e industrial realizados para el desarrollo. Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones se entenderá que abarca el análisis funcional, la definición de los procesos, los códigos fuentes, binarios, la documentación técnica, los manuales de uso, el programa o programas de ordenador a desarrollar y, en general, cualquier tipo de información relacionada con la ejecución del contrato.

La contratista debe informar detalladamente a BILBAO KIROLAK sobre cualesquiera reservas y derechos legales de terceros que pudieran existir sobre las contribuciones preexistentes que se vayan a incorporar al resultado del trabajo contratado. Es obligación de la contratista garantizar la total disponibilidad de todos los elementos sujetos a los mencionados derechos y reservas, asumiendo los costes que ello pudiera implicar.

La contratista será plena responsable y correrá a su cargo, toda reclamación relativa a dichos derechos debiendo indemnizar a BILBAO KIROLAK por todos los daños y perjuicios que para ésta pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de representación y de defensa que eventualmente pudieran originarse.

Cuando el objeto del contrato consista en la elaboración y desarrollo de aplicaciones informáticas, la información sobre reservas y derechos legales de terceros del párrafo anterior deberá incluir necesariamente la referencia a todas las fuentes utilizadas, su versionado y origen, las licencias aplicadas a cada uno de sus componentes y si su uso se realiza en compilación o en ejecución.

La contratista o cualquiera de las personas que hayan intervenido en la elaboración no podrán utilizar el trabajo para sí, ni proporcionar a terceros fragmentos de este, de la filmación, textos, dibujos, fotografías o asimilados del trabajo contratado; tampoco podrán publicar total o parcialmente su contenido sin consentimiento expreso y escrito de la Entidad. Igualmente, se abstendrán de intentar registrar cualquier derecho de propiedad industrial e intelectual que sean idénticos o similares a los que puedan derivarse del contrato, perdurando esta obligación incluso a su finalización. En todo caso, la contratista será responsable de los daños y perjuicios que deriven del incumplimiento de estas obligaciones.

La contratista se compromete a colaborar con la Entidad y a suscribir cuanta documentación le requiera para hacer efectiva la adquisición por la Entidad.

VI. MODIFICACIÓN Y SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS

46. Modificación del contrato.

1. Una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá ser modificado por razones de interés público cuando así se haya previsto o, en los casos no previstos , cuando concurran las circunstancias previstas en la ley . Esto es :

A) Modificaciones previstas: (art.204).

El contrato podrá modificarse durante su vigencia si en la Carátula está prevista esta posibilidad y se haya detallado de forma clara , precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance, límites y naturaleza; las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva. La modificación no podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

En todo caso, el contrato podrá modificarse hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial

B) Modificaciones no previstas (art.205)

Los contratos sólo podrán modificarse en los supuestos y en cumplimento de los requisitos previstos en el art. 205 LCSP.

2. Las modificaciones previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las contratistas

Las modificaciones no previstas acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para las contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, debiendo formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 LCSP

3. El procedimiento que haya de seguirse para realizar la modificación.

a) Informe de la persona responsable del contrato en el que se precisen las razones de interés público que demandan de la modificación, su alcance cualitativo y cuantitativo, las circunstancias que concurren y la verificación objetiva de esa concurrencia.

b) Audiencia a la contratista por espacio de cinco (5) días hábiles.

c) En su caso, audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas si hubieran sido preparados por tercero ajeno al órgano de contratación por espacio de tres (3) días hábiles.

d) Informe jurídico

e) Control económico

f) Resolución del órgano de contratación y notificación a la contratista.

g) Publicación del anuncio de modificación en el perfil del contratante

h) Publicación del anuncio de modificación en el DOUE si el contrato está sujeto a regulación armonizada (salvo que el servicio sea uno de los recogidos en el anexo IV de la LCSP), y la modificación responda a uno de los supuestos de las letras a) y b) del art. 205.2 LCSP.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 LCSP, en los casos en que la determinación del precio se realice mediante unidades de ejecución, **no tendrán la consideración de modificaciones,** la variación que durante la correcta ejecución de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales podrán ser recogidas en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato.

47. Suspensión del contrato. (art.208)

La Entidad, por razones de interés público, podrá acordar la suspensión de la ejecución del contrato. Igualmente, procederá la suspensión del contrato si se diese la circunstancia señalada en el artículo 198.5 LCSP. A efectos de la suspensión del contrato se estará a lo dispuesto en el artículo 208 LCSP, así como en los preceptos concordantes del RGLCAP.

De conformidad con el artículo 208 LCSP, si La Entidad acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP La Entidad abonará a la contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas establecidas en el citado artículo 208.

VII. CESIÓN DE LOS CONTRATOS Y SUBCONTRATACION

48. Cesión de los contratos.

1. Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por la adjudicataria a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, y siempre que se cumplan además los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características de la contratista si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

2. Los requisitos para la cesión del contrato son los siguientes:

a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión..

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose la contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con La Entidad y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.

d) Que la cesión se formalice, entre la adjudicataria y el cesionario, en escritura pública

3. El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

4. El procedimiento para la cesión del contrato será el siguiente.

a) La contratista dirigirá al responsable del contrato escrito en el que solicite la autorización de la cesión. A dicha solicitud deberá adjuntar siguiente documentación:

a. -Documentación acreditativa de la circunstancia concurrente que posibilita instar la cesión del contrato.

b. -Documentación acreditativa de que el cesionario cumple con los requisitos recogidos en la letra c) del art. 214.2 LCSP.

b) Informe emitido por la persona responsable del contrato en el que indique si debe cumplirse o no el requisito de haber ejecutado al menos el 20% del importe del contrato y, en caso afirmativo, si dicho requisito se cumple. Asimismo deberá señalar que se respetan los límites recogidos en el segundo párrafo del apartado 1 del art. 214 LCSP.

c) Informe jurídico.

d) Control económico

e) Resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión y notificación al contratista.

f) Publicación de la resolución del órgano de contratación por la que se autoriza la cesión en el perfil del contratante.

g) Formalización de la cesión en escritura pública.

h) Depósito de la garantía por parte del cesionario en la Entidad. No se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario

49. Subcontratación.(art.215)

1. La contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del art.214.2, la Carátula, y así quede justificado en el expediente, disponga que la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por la contratista

2. La celebración de subcontratos deberá cumplir lo siguiente :

a) Si así se requiere en la Carátula o documentos del expediente , las licitadoras deberán indicar en su oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

En este caso, si los subcontratos no se ajustan a lo indicado en la oferta, no podrán celebrarse hasta que transcurran veinte días desde que efectúen la notificación y aportación de las justificaciones referidas en el apartado siguiente salvo autorización expresa con anterioridad por la Entidad o situación de emergencia justificada, excepto si la Entidad notifica en ese plazo su oposición.

b) En todo caso, la contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación su intención de celebrar subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la subcontratista, y justificándolo suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

Asimismo, junto con el escrito mediante el que se dé conocimiento a la Entidad del subcontrato a celebrar, la contratista deberá acreditar que la subcontratista no se encuentra incursa en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable de la subcontratista

La contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas subcontratistas.

3. La infracción de estas condiciones, así como la falta de acreditación de la aptitud de la subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tendrá, entre otras previstas en la LCSP, y en función de la repercusión en la ejecución del contrato, alguna de las siguientes consecuencias:

a) La imposición a la contratista de una penalidad de hasta un 50% del importe del subcontrato,

b) La resolución del contrato, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 LCSP.

4. Las subcontratistas quedarán obligadas sólo ante la contratista principal que asumirá, por tanto la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Entidad.

5. La contratista deberá informar a los/as representantes de los trabajadores/as de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

6. Las subcontratistas no tendrán acción directa frente a la Entidad por las obligaciones contraídas con ellos por la contratista como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

Pagos a subcontratistas y suministradores (art.216)

La contratista está obligada a abonar a las subcontratistas o suministradoras el precio pactado en los plazos y condiciones que no podrán ser más desfavorables que los previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional quincuagésima primera, si la Carátula lo dispone se podrá prever la posibilidad que se realicen pagos directos a las subcontratistas.

VIII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se extinguirá por cumplimiento o por resolución.

50. Cumplimiento del contrato.

El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Entidad, la totalidad de la prestación.

Recepción.

Su constatación requiere por parte de la Entidad de un acto formal y positivo de recepción o conformidad (Acta de recepción) dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato, si no se ha determinado otro en la carátula de este pliego.

En el caso de que se estimase que el trabajo efectuado no se adecua a la prestación contratada, se dará por escrito a la empresa las instrucciones detalladas con el fin de remediar las faltas o defectos observados. En dicho escrito se fijará el plazo para subsanar.

Si existiese reclamación por parte de la empresa contratista respecto de las observaciones, el órgano de contratación resolverá**.**

Si la empresa no reclamase por escrito respecto a las observaciones, se entenderá que se encuentra conforme con ellas y obligada a corregir o remediar los defectos observados.

No procederá la recepción hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas, levantándose entonces el acta correspondiente.

Transcurrido el plazo concedido para la subsanación sin haber sido debidamente realizada, BILBAO KIROLAK rechazará la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

En todo caso, si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada por causa no imputable a la Entidad, el órgano de contratación podrá rechazar la recepción, quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La empresa contratista tendrá derecho a conocer y a ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

Liquidación del contrato.

En el plazo de un mes, a contar desde la fecha del acta de recepción o conformidad, deberá acordarse y ser notificada a la contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

51. Plazo de garantía.

El plazo de garantía establecido, en su caso en la Carátula, comienza a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

Durante dicho plazo, la garantía definitiva responderá de los conceptos señalados en el artículo 110 LCSP, que resulten de aplicación

En el supuesto de que hubiere recepciones parciales, el plazo de garantía de las partes recibidas comenzará a contarse desde las fechas de las respectivas recepciones parciales.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar a la contratista la subsanación de los mismos.

En el caso de que la contratista no subsanase las deficiencias en el plazo establecido por el órgano de contratación, éste procederá a la ejecución de la garantía.

Terminado el plazo de garantía sin que la Entidad haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, la contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 314 y 315 LCSP sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

La contratista tendrá derecho a conocer y ser oída sobre las observaciones que se formulen en relación con el cumplimiento de la prestación contratada.

52. Devolución y cancelación de las garantías.

1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía. Una vez transcurrido se efectuarán las siguientes actuaciones:

a) Si durante el plazo de garantía no se han formulado reclamaciones en forma y plazo o, habiéndose formulado, estas se han subsanado: el órgano de contratación dictará resolución acordando la devolución o cancelación de la garantía.

La resolución se adoptará y notificará a la contratista en el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde la finalización el plazo de garantía.

b) Si durante el plazo de garantía se han formulado reclamaciones en forma y plazo y la contratista no las ha subsanado: la persona responsable del contrato procederá a dictar las oportunas instrucciones a la contratista para la debida subsanación de las deficiencias. Para ello le concederá un plazo durante el cual la contratista continuará siendo la responsable de la calidad técnica de los trabajos y de las prestaciones y servicios realizados en los términos

descritos en el apartado 2 del art. 311 LCSP, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

Si la contratista no cumple con las instrucciones dictadas por la persona responsable del contrato en el plazo concedido al efecto, se procederá a incautar la garantía.

2. Si transcurre un año desde la fecha de terminación del contrato, y vencido el plazo de garantía, sin que la recepción formal y la liquidación hayan tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 110 LCSP. Si el valor estimado del contrato es inferior a 100.000,00 euros y la contratista es una PYME, definida según las referencias contenidas en el art. 111.5 LCSP, el plazo de un año se reducirá a seis (6) meses.

53. Resolución del contrato.

Son causas de resolución del contrato las recogidas en los artículos 211(apartados a) a i) y 313 LCSP, así como las previstas en la Carátula de este pliego y en el Código Civil.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable de la contratista le será incautada la garantía y deberá, además, indemnizar a la Entidad los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar la contratista se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia de la misma, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a la Entidad.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en los artículos 213 y 313 LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

IX. MEDIDAS TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y ORGANIZATIVAS EN EL TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

54. Tratamiento de datos personales

La entidad que resulte adjudicataria se someterá a la normativa vigente de protección de datos personales y, en particular, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En el caso de que en la prestación del servicio existan un tratamiento de datos personales, la entidad que resulte adjudicataria estará obligada a cumplir, además, lo indicado en la presente Cláusula.

Objeto del encargo del tratamiento

Se habilita a la entidad que resulte adjudicataria, que ejercerá de encargada del tratamiento, para tratar por cuenta de BILBAO KIROLAK, responsable del tratamiento, los datos de carácter personal necesarios para prestar el servicio objeto de contratación.

Identificación de la información afectada

Para la ejecución de las prestaciones derivadas del cumplimiento del objeto de pliego de contratación, BILBAO KIROLAK, pondrá a disposición de la entidad que resulte adjudicataria, encargado del tratamiento, la información que se describa en la Declaración Responsable para el tratamiento de datos personales.

Duración

Lo indicado en la presente cláusula se mantiene vigente mientras perdure la relación vinculante o durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales. Ello sin perjuicio de las revisiones periódicas que se consideren óptimas para la revisión, verificación de los datos e información a servicio del encargado del tratamiento.

Finalizada la citada relación, la entidad que resulte adjudicataria deberá suprimir los datos personales de acuerdo a lo previsto en el siguiente apartado relativo a obligaciones como encargado de tratamiento, y en todo caso, no deberá conservar ninguna copia en su poder salvo autorización expresa de BILBAO KIROLAK.

Obligaciones del encargado del tratamiento

La entidad que resulte adjudicataria y en su caso, el personal a su cargo, se obliga a:
a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto del presente pliego. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.
b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones de BILBAO KIROLAK.
c) Llevar, por escrito, un registro de todas las categorías de actividades de tratamiento efectuadas por cuenta de BILBAO KIROLAK, que contenga:

- Nombre y los datos de contacto de la entidad que resulte adjudicataria y, en su caso, de su persona delegada de protección de datos.
- Categorías de tratamientos efectuados por cuenta de BILBAO KIROLAK.
- Descripción de las medidas técnicas y organizativas de seguridad, en caso de que proceda su aplicación, relativas a:
    - Seudonimización y el cifrado de datos personales.
    - Capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
    - Capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.

- Proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

d) Cesiones y datos de personas usuarias: Con carácter general, no se podrá comunicar datos a terceras personas o entidades, salvo aquella información que en el ámbito de la representación y defensa judicial deban conocer terceros legitimados.
e) Subcontratación: Se prohíbe subcontratar las prestaciones que formen parte del objeto del presente acuerdo.
f) Mantener el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud del presente proceso de contratación, incluso después de que finalice su objeto.
g) Garantizar que las personas autorizadas para tratar datos personales se comprometan, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, manteniendo a disposición de BILBAO KIROLAK la documentación acreditativa del cumplimiento de dicha obligación.
h) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales del personal, de la entidad que resulte adjudicataria, autorizado a tratar datos personales.
i) Asistir a BILBAO KIROLAK en la respuesta al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición; limitación del tratamiento; a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) y, en su caso, portabilidad. En caso de que la entidad que resulte adjudicataria reciba alguna petición de ejercicio de derechos correspondiente a tratamientos de datos del responsable, deberá comunicarla en un plazo máximo de 48 horas a BILBAO KIROLAK.
j) Corresponde a BILBAO KIROLAK facilitar el derecho de información a las personas interesadas, de tal modo que, la entidad que resulte adjudicataria se abstendrá de aportar sus propios modelos de información, recurriendo en todo caso a aquellos aportados por a BILBAO KIROLAK o solicitándolos en caso de que se precisen incluir en cualquier medio o canal de recogida de datos.
k) Notificación de brechas de seguridad de los datos: La entidad que resulte adjudicataria notificará a BILBAO KIROLAK, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas , a través de correo electrónico a la persona responsable de ejecución y/o supervisión del objeto del contrato, las violaciones de la seguridad de los datos personales de las que tenga conocimiento, así como toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia (En concreto, descripción y potenciales consecuencias de la incidencia, categoría y número aproximado de personas afectadas, medidas adoptadas para revertir y mitigar incidencia).
No será necesaria la notificación cuando sea improbable que dicha violación de la seguridad constituya un riesgo para los derechos y las libertades de las personas físicas.
l) Dar apoyo a BILBAO KIROLAK en la realización de las evaluaciones de impacto relativas a la protección de datos, cuando proceda.
m) Dar apoyo a BILBAO KIROLAK en la realización de las consultas previas a la autoridad de control, cuando proceda.
n) Poner disposición de BILBAO KIROLAK toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de sus obligaciones, así como para la realización de las auditorías o las inspecciones que realicen BILBAO KIROLAK u otro auditor autorizado por él.
o) Implantar las medidas de seguridad que garanticen la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento. Igualmente, aquellas que permitan restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico; que permitan verificar,

evaluar y valorar, de forma regular, la eficacia de las medidas técnicas y organizativas implantadas para garantizar la seguridad del tratamiento. Sin perjuicio de adoptar otras que, de acuerdo a los estándares aceptados, se puedan implementar o acordar entre las partes mediante instrucciones y que, además, se puedan demostrar mediante certificados y acreditaciones al efecto.

p) Destino de los datos: La entidad que resulte adjudicataria se obliga a devolver a BILBAO KIROLAK los datos personales y, en su caso, los soportes donde consten, una vez cumplida la prestación. La devolución debe comportar el borrado total de los datos existentes en los equipos informáticos utilizados por la entidad que resulte adjudicataria.

Obligaciones específicas en cuanto a ubicación de servidores
La entidad que resulte adjudicataria deberá presentar una declaración en la que manifieste donde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos, así como su compromiso de comunicar cualquier variación de esta declaración, que se produzca a lo largo de la vida del contrato.

X. PRERROGATIVAS DE BILBAO KIROLAK Y RECURSOS

55. Prerrogativas de la Entidad.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la legislación vigente.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución se ejecutarán conforme a lo establecido en los pliegos y en la legislación vigente.

56. Recurso especial en materia de contratación.

Para el caso de contratos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, serán susceptibles de recurso administrativo especial los actos relacionados en el artículo 44.2 LCSP.

El recurso administrativo especial tendrá carácter potestativo y el plazo de interposición será de 15 días hábiles computados conforme a lo previsto en el artículo 50 LCSP

La presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en:

- el registro del órgano de contratación (Registro de BILBAO KIROLAK sito en la c/ Navarra 5 – 4ª planta, 48001 Bilbao, registro@kirolak.bilbao.eus).

- o en el del órgano competente para la resolución del recurso (Registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales, c / Donostia - San Sebastián 1, 01010 Vitoria -Gasteiz).

- o en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el escrito de interposición se hará constar el acto recurrido, el motivo que fundamente el recurso, los medios de prueba de que pretenda valerse el recurrente y, en su caso, las medidas de la misma naturaleza que las previstas en el artículo 49 LCSP cuya adopción se solicite.

A este escrito se acompañará:

a) El documento que acredite la representación del compareciente, salvo si figurase unido a las actuaciones de otro recurso pendiente ante el mismo órgano, en cuyo caso podrá solicitarse que se expida certificación para su unión al procedimiento.

b) El documento o documentos que acrediten la legitimación del actor cuando la ostente por habérsela transmitido otro por herencia o por cualquier otro título.

c) La copia o traslado del acto expreso que se recurra, o indicación del expediente en que haya recaído o del periódico oficial o perfil de contratante en que se haya publicado.

d) El documento o documentos en que funde su derecho.

e) Una dirección de correo electrónico «habilitada» a la que enviar, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta, las comunicaciones y notificaciones.

57. Sometimiento voluntario a tribunales.

De conformidad con la cláusula 3 del presente pliego, el contrato tiene naturaleza privada. Por consiguiente, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, cuando la impugnación de estas últimas se base en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dicha modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación del contrato celebrado por BILBAO KIROLAK. Para el resto de controversias que puedan surgir, será competente el orden jurisdiccional civil.

En cuanto a la competencia territorial, corresponde a los Juzgados y Tribunales del partido judicial de Bilbao el conocimiento de los asuntos o conflictos que puedan surgir, renunciando el adjudicatario a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE BILBAO KIROLAK – INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTES S.A.